RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1456-SPA-802, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 18 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía correo electrónico, la cual fue ratificada por el mismo medio el 19 de junio de 2014, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(...) tienen un perro* [en el inmueble ubicado en calle Prolongación Francisco del Paso y Troncoso, número 845, entre calle Hidalgo y Coloxtitla, Fraccionamiento Coyuya, Delegación Iztacalco] *siempre en* [el] *patio amarrado con una correa, a veces no tiene agua o comida, no limpian sus heces y el perro se ve maltratado o enfermo. Hace pocos meses llevaron ahora otra perrita que también vive afuera no importando que llueva, está amarrada también y se encuentran sucios (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2868-2014 del 24 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1456-SPA-802. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 27 de junio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2868-2014, el día 8 de julio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hizo constar que

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(...) en atención a la denuncia personal actuante se constituyó en Eje 3 Oriente (azúcar) entre las calles Avenida Hidalgo y Coloxtitla, colonia Fraccionamiento Coyuya, Delegación Iztacalco, donde se localizó el número 845, tratándose de una casa habitación de 2 niveles, en su patio delantero se constató la presencia de 2 ejemplares caninos criollos de color café y miel los cuales por sus características son cachorros de talla mediana, se observa que su peso no es adecuado a su tamaño conservando sus costillas pegadas a la piel, es importante señalar que el animal color miel tiene algún problema de piel, su comportamiento ante nosotros es temeroso, cuenta con una casa de plástico en la cual por su tamaño sólo cabe un ejemplar, cuenta con un recipiente vacío, así como una cubeta con poca agua, no se percibieron malos olores no hay restos de orina o excretas asimismo, los animales se encuentran libres, sin embargo se observa una cadena metálica atada a un costado de la reja del patio, por último se intentó contactar al responsable mediante el timbre de la casa sin tener respuesta alguna (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1541-2014 del 29 de julio de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicho documento se notificó vía correo electrónico acusado de recibido en fecha 2 de agosto de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1603-2014 del 7 de agosto de 2014, se giró citatorio al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Prolongación Francisco del Paso y Troncoso, número 845, Fraccionamiento Coyuya, Delegación Iztacalco, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados. Al respecto, el 22 de agosto de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa el propietario de los perros en comento, quien manifestó:

1. *(...) Que cuenta actualmente con un perro de nombre "Peluche", de cachorro que fue rescatado de la vía pública en situación de abandono, el cual cuenta con alojamiento e higiene manteniéndolo libre, sin embargo en cuanto a la alimentación señala el propietario que se le da croquetas sin que las acepte razón por la cual se ve delgado el perro, no cuenta con certificado de vacunación, por lo tanto no ha sido vacunado y sólo se le desparasito recién llego al hogar.*
2. *En virtud de lo anterior en este acto se les señaló las omisiones en las cuales están incurriendo al no proporcionar la atención medica veterinaria a "Peluche", comprometiéndose en este acto a llevarlos al Centro de Control Canino de su Delegación para que sea valorado así como recibir la atención medica veterinaria preventiva de desparasitado y vacunado, mandando al correo electrónico (...) copia de la cartilla de vacunación que se le expida al animal de compañía.*
3. *En relación al segundo perro que se observó durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, señala que fue sacrificado entregando en este acto copia de una nota de remisión por el pago del servicio de sacrificio y cremación, cabe señalar que a su dicho el perro de nombre "Perri", sufría de sarna severa al grado de no ser posible su recuperación y para evitar que sufriera se optó por el sacrificio, sin embrago no se exhibe certificado de muerte del perro o documento alguno que acredite que el sacrificio fue debido a esta causa. Comprometiéndose en este acto a enviarlo al correo electrónico señalado anteriormente.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

4. *Por último manifiesta que han sido visitados por protectoras de animales así como por la Brigada de Vigilancia Animal por el mismo motivo quienes valoraron las condiciones de sus animales de compañía sin detectar maltrato en ellos. Asimismo, una vecina les ha generado actos de molestia por la misma razón solicitándoles que le regalara al perro de nombre "Perri", considerando que esta es la causa de la presente denuncia.*

Con fecha 29 de agosto de 2014, se recibió correo electrónico de la parte denunciada mediante el cual envía copia de la constancia del sacrificio del ejemplar canino de nombre "Perri" y cartilla de vacunación a nombre de "Peluche".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto dos perros que habitan en el inmueble ubicado en calle Prolongación Francisco del Paso y Troncoso, número 845, Fraccionamiento Coyuya, Delegación Iztacalco, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como actos específicos de maltrato el mantenerlos atados a la intemperie, enfermos y en malas condiciones de higiene.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, señala lo siguiente:

> ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...)*
>
> *(...)*
> *VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar.*
> *(...)*
> *VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o puedan causar daño a un animal;*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia donde se observó desde la vía pública la presencia de dos ejemplares caninos en el patio de la casa marcada con el número 845 de la calle Fráncico del paso y Troncoso, uno de ellos presentaba lesiones evidentes en la piel, echado en una casa de plástico para mascotas; mientras que el otro, deambula libre por el lugar, cabe señalar que el patio se encuentra limpio sin presencia de orina y/o excretas de los animales no se perciben malos olores.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo anterior se citó a comparecer al responsable de los ejemplares caninos quien en acto de comparecencia informó que cuentan con dos perros de nombre "Peluche" y "Perri", este último fue sacrificado debido a una complicación en los síntomas de demodicosis entregando copia de constancia expedida por del responsable de dicho servicio.

Al respecto, es de referir que dicha enfermedad es un proceso inflamatorio de la piel de los perros causada por la proliferación anormal de un ácaro del género Demodex. El *Demodex canis* es un parásito de los perros, habitante normal de la piel, se ubica especialmente en el folículo capilar y en otros casos, en la glándula sebácea; la mayoría de perros viven con el parásito sin que represente ningún daño para la salud; pero existe una minoría de perros que están asociados con una incapacidad por parte del organismo para establecer la adecuada respuesta inmunitaria celular contra la infección por demódex.

Asimismo, el propietario del perro denominado "Peluche", informó que no cuenta con atención médica veterinaria ya que fue rescatado en situación de abandono en la vía pública. Por lo que el personal de esta entidad hizo de su concoimiento las obligaciones que se adquieren al poseer un animal de compañía y se le solicitó que en atención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal tiene el deber de proporcionar a "Peluche" la atención médica veterinaria preventiva correspondiente, lo cual fue subsanado al entregar copia de cartilla de vacunación a nombre de "Peluche", donde se constata que se le aplicó la vacuna de la rabia así como desparasitación.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, está en posibilidad de concluir el expediente de mérito, toda vez que el propietario de los animales objeto de investigación subsano una posible omisión al artículo 24 fracción VI, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al no proporcionar atención medica veterinaria al ejemplar canino "Peluche",

De lo anteriormente descrito esta entidad da por concluida la presente investigación conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *(...)*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado del reconocimiento de hechos que realizó el personal de esta entidad se constató la existencia de dos ejemplares caninos al interior del inmueble ubicado en calle Prolongación Francisco del Paso y Troncoso, número 845, Fraccionamiento Coyuya, Delegación Iztacalco, de nombre "Peluche" y "Perri", este último fue sacrificado por complicaciones de salud.
- En relación a "Peluche", se le brindan los cuidados médicos preventivos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.
- No se acreditó durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta unidad administrativa malas condiciones de higiene en el área donde se mantiene a "Peluche".

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL